

26 Mayo 2009

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA CUOTA SOCIAL

En el Diario Oficial del día de hoy fue publicado el decreto por el cual se modifica la Fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social la cual refiere a la aportación que realiza el Gobierno Federal por concepto de cuota social para los trabajadores, quedando que dicha aportación será por cada día de salario para los trabajadores que perciban hasta 15 veces de salario mínimo conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1 Salario mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios mínimos	\$3.22564

Estos importes de la cuota social se actualizarán trimestralmente conforme al INPC en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y estas cuotas se entenderán como parte del gasto público en materia de seguridad social al destinarse al otorgamiento de pensiones y demás beneficios establecidos en la Ley del Seguro Social.

RETIRO DE CUENTA INDIVIDUAL POR DESEMPLEO

Por otro lado se reforma la Fracción II del artículo 191 de la misma Ley señalando que los trabajadores que se queden sin empleo podrán retirar parcialmente recursos de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural posterior a quedar desempleado y podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con estados de cuenta correspondientes y que no hayan efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores y conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y cuenta con un mínimo de 12 bimestres de aportación el trabajador podrá retirar el equivalente a 30 días de su último salario base de cotización sin que este importe sea mayor a \$16,440.00 pesos que es

el equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual general en el Distrito Federal.

- b) Si su cuenta individual tiene una antigüedad de cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas cotizadas o las que tuviere, o el 11.5% del saldo de su cuenta individual, estas cantidades se entregaran en un máximo de seis meses, la primera podrá ser equivalente a 30 días del último salario base de cotización.

En caso de que el trabajador se incorpore a laborar, se suspenderán las mensualidades posteriores a su reincorporación; los trabajadores que se encuentren en el supuesto del este inciso podrán optar por acogerse a lo establecido en el inciso a).

DISMINUCIÓN DE SEMANAS COTIZADAS

También fue modificado el artículo 198 de la Ley del Seguro Social en el cual se señala que al aplicar el beneficio anteriormente descrito se disminuyen las semanas cotizadas en proporción a los recursos aplicados, y establece que en su caso se pueden reintegrar dichas cuentas los recursos ya sea total o parcialmente y lo mismo sucederá con las semanas de cotización en la misma proporción.

NUEVO SERVICIO DE DECLARACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS EN EL PORTAL DEL SAT

El nuevo Servicio de Declaraciones y Pagos se basa en la presentación directa ante el SAT de las declaraciones provisionales y definitivas, y el pago del impuesto en bancos utilizando el servicio de depósito referenciado, es decir, a través de una línea de captura. Este nuevo servicio sustituye al Esquema de Pagos Electrónicos que se presenta directamente en los bancos.

A través de este servicio el SAT moderniza el cumplimiento de las obligaciones de pago, ya que se utilizan formatos electrónicos dinámicos con ayudas para facilitar el llenado, los cuales además cuentan con la opción de hacer el cálculo automático del impuesto.

Los contribuyentes que deben presentar sus declaraciones provisionales y definitivas a partir de abril 2009, con el Servicio de Declaraciones y Pagos son:

- a) Sector financiero.

- b) Sociedades mercantiles controladoras y controladas.
- c) Personas morales del título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.
- d) Los demás contribuyentes utilizarán este servicio de manera paulatina, conforme **se les informe en el portal del SAT**.

PASOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES CON EL NUEVO SERVICIO DE DECLARACIONES Y PAGOS

1. En Mi Portal entre al Servicio de Declaraciones y Pagos, subservicio Declaración de Pago; seleccione Presentación de la Declaración.
2. Indique la periodicidad, el ejercicio fiscal, el tipo de declaración y el periodo. Dé clic en Siguiente. Puede optar por capturar sus datos en línea o fuera de línea.
3. El programa automáticamente muestra las obligaciones o impuestos que debe declarar en el periodo seleccionado, de acuerdo con su inscripción o avisos presentados en el RFC. También muestra un listado completo de las obligaciones fiscales existentes. Si está obligado a declarar obligaciones que no tiene registradas, antes del envío de su declaración aparece un mensaje para que presente el aviso que corresponda. Cuando tenga registradas obligaciones que no le correspondan debe hacer la aclaración correspondiente por Internet o en cualquier Módulo de Servicios Tributarios, pero debe en tanto cumplir con la declaración por las obligaciones a que se encuentre sujeto.
4. Para llenar su declaración capture los datos que le solicite el sistema. Puede elegir si desea que el sistema realice el cálculo automático de impuestos o capturar las cantidades que usted haya calculado por su cuenta.
5. Una vez que concluya la captura envíe la declaración al SAT, quien a su vez le mandará por la misma vía un acuse de recibo.
6. Si no tiene ingresos o no le resulta cantidad a pagar, únicamente debe llenar los campos que el sistema le habilite y enviar la información al SAT.

7. Cuando exista cantidad a pagar, el acuse de recibo contendrá el importe total a pagar y una línea de captura (serie de números y letras) con la cual debe efectuar el pago. También se incluye la fecha límite de pago.
8. Las personas morales así como las personas físicas que se mencionan a continuación deben hacer el pago con la línea de captura mediante transferencia electrónica de fondos desde el portal de su banco.
 - a. Si percibe ingresos por arrendamiento o por actividades profesionales y el año anterior excedieron de \$370,310.
 - b. Si percibe ingresos por actividades empresariales y el año anterior fueron mayores a \$2,160,130.00.
9. Las personas físicas antes señaladas que hayan obtenido el año anterior ingresos menores o iguales a los montos citados pueden hacer el pago, en efectivo o con cheque personal del mismo banco, con la línea de captura en la ventanilla de cualquier banco autorizado, o bien pagar a través de transferencia electrónica desde el portal de su banco autorizado.

Los bancos proporcionan a los contribuyentes el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales. Consérvelo y verifique que en el recibo esté impresa la línea de captura y el importe pagado.

10. Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de realizar los pagos provisionales y definitivos cuando han presentado la declaración en este Portal y además han efectuado el pago en los casos que exista cantidad a pagar.

ACUERDO DE APOYO ECONÓMICO A MICROEMPRESAS DEL D.F.

El 7 de mayo de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se establece lo siguiente:

1. Apoyar a las micro y pequeñas empresas (Son aquellas que en diciembre 2008, tengan entre uno y treinta trabajadores), con un estímulo económico equivalente al 100% de las cuotas del impuesto sobre nóminas pagadas durante el ejercicio de 2008, al Gobierno del D.F.
2. El beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2009.

3. En los requisitos se establece lo siguiente:
 - a) A la entrega del estímulo no hayan disminuido su plantilla laboral, en comparación al 4° trimestre de 2008.
 - b) Que en 2008, hayan pagado en los plazos establecidos en el artículo 181 del Código Financiero del D.F.
 - c) Que el contribuyente esta al corriente en el pago de Impuesto Predial y de los Derechos de Suministro de Agua.
4. Para solicitar el estímulo económico entrar a la página www.finanzas.df.gob.mx e ingresar al icono: Programa de Estímulos a la Empresa.
5. En los treinta días siguientes a la solicitud del estímulo económico, la Dirección de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del D.F., entregará al contribuyente una constancia de acreditación al programa, y también la enviará a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del D.F., para que entregue el estímulo respectivo a las microempresas.

A t e n t a m e n t e
Dinámica Tributaria, A. C.
Con Asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.